



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1879-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe Legal N° 778-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del proyecto de ley N° 13566/2025-CR "*Proyecto de Ley que modifica la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar*".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia b), remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

HT. 4799-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **Sandra Beatriz Guevara Zapata**
Secretaria General

DE : **Manuel A. Mundaca Zapata**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, Proyecto de Ley que otorga una asignación especial mensual a los Comandos Militares participantes del Operativo Militar de Rescates de rehenes denominado Chavín de Huantar

REFERENCIA : a) Oficio N° 0978-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (H.T N° 060834-2025)
b) Oficio N° 01879-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Oficio N° 00967-2026-MINDEF/VRD
d) Oficio N° 00823-2026-MINDEF/VRD-DGEPREV
e) Informe Legal N° 00059-2026-MINDEF/DGEPREV-OAL
f) Memorándum Múltiple N° 00004-2026-MINDEF/SG-OGAJ
g) Oficio N° 01557-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH
h) Informe N° 00174-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIBIEN
i) Oficio N° 01521-2026-MINDEF/VRD-DGPP
j) Informe N° 00214-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP
(H.T N° 004799-2026)

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Defensa respecto del proyecto de Ley indicado en el asunto.
- 1.2. Con el documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto.
- 1.3. Mediante documento de la referencia c), el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa remite el documento de la referencia d), de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas – DGEPREV, que a su vez acompaña el informe de la referencia e), que contiene la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, incluyendo las opiniones de los Órganos Ejecutores del sector.
- 1.4. Con el documento de la referencia f), esta Oficina General solicitó la opinión de la Dirección General de Recursos Humanos – DGRRHH, así como de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto – DGPP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5. A través del documento de la referencia g), la DGRRHH remite el Informe de la referencia h), de la Dirección de Bienestar – DIBIEN, el cual contiene la opinión sobre la iniciativa legislativa.
- 1.6. Mediante documento de la referencia i), la DGPP remite el Informe de la referencia j), de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto – DIPP.

II. ANÁLISIS

(i) Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2 En el presente caso, se cuenta con la opinión técnica de la DGRRHH, DGPREV y la DGPP; por lo que, procederemos a emitir la opinión legal correspondiente.

(ii) El derecho de iniciativa legislativa

- 2.3 De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias a los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.
- 2.4 Al respecto, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 75 prescribe que: *“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando que artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.”*
- 2.5 En esa línea, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, establece que una propuesta legislativa debe contener una fórmula legal que observa los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen su contenido; así como la exposición de motivos que incluye sus fundamentos como son: la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley; y del marco normativo, así como de las opiniones sobre la propuesta, cuando corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.6 Adicionalmente, la exposición de motivos contempla el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; análisis costo beneficio; incidencia ambiental según corresponda; y la relación de la iniciativa con la agenda legislativa y políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

(iii) Análisis de la propuesta legislativa

2.7 La propuesta contempla dos (02) artículos, y tres Disposiciones Complementarias Finales, cuyo objeto es reconocer por parte del Estado la labor de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huantar.

2.8 Así, su artículo 2 dispone modificar los artículos 4 y 5 de la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huantar, a fin de incorporar a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, cuya relación es aprobada por el Ministerio de Defensa mediante una resolución ministerial.

2.9 En las Disposiciones Complementarias Finales se dispone que el Ministerio de Defensa adecúe la normativa reglamentaria, que se aplique sobre la situación actual y que la ley prevalece sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común.

2.10 Ahora bien, de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, se desprende que la propuesta se sustenta principalmente en lo siguiente:

- La labor de los rehenes que realizaron acciones de inteligencia fueron cruciales para el éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, puesto que contribuyeron con información que resultó determinante para calcular el momento oportuno para que puedan ingresar los comandos militares con el menor riesgo de pérdida de vidas, proporcionado información al servicio de inteligencia sobre los efectivos terroristas, armamento, entre otros.
- Conforme informó el Diario Expreso, el servicio de inteligencia puso en marcha el proceso de obtención de inteligencia electrónica, mediante la utilización de un beeper que escondió en su cuerpo el comandante EP Roberto Fernández Frantzen, y a través del cual se envió mensajes al vicealmirante AP Luis Giampietri Rojas para recibir las respuestas desde pequeños micrófonos inalámbricos que se ingresaron paulatinamente en la mansión.
- Conforme a lo expuesto, se observa que la calidad de rehén que contribuyó al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar no ha recibido mayor agradecimiento por su labor riesgosa en beneficio de la patria, durante los 126 días que duró el secuestro, que ese reconocimiento de ser declarados Defensores Calificados de la Democracia, a diferencia de los comandos militares que llegaron a recibir la mencionada asignación económica mensual.
- Entonces, al tornarse de necesidad que el Estado reconozca también la acción de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, se propone la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 32202.
- Ello por cuanto, aquellos se constituyen en héroes poco conocidos y de que a pesar de haber arriesgado sus vidas e integridad física en un ambiente de alto peligro durante un tiempo prolongado con constante zozobra y temor al estar rodeado de efectivos terroristas armados que no hubieran dudado en asesinarlos si eran descubiertos, no han sido debidamente reconocidos por el Estado.

2.11 Al respecto, la DGEPREV emitió opinión señalando que:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"3.13 Sobre el particular, se trae a colación que la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, en su condición de unidad orgánica encargada de conducir el presupuesto previsional del pliego, así como, los registros contables y los estados financieros presupuestarios, no cuenta con disponibilidad presupuestal que permita financiar el pago de los beneficios a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar a ser reconocidos por el Ministerio de Defensa, conforme lo prevé la propuesta legislativa, por lo que si se demandarían gastos adicionales al presupuesto regular de la Dirección General Previsional y como consecuencia se demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

(...)

4.4 *Por las consideraciones expuestas, la propuesta del Proyecto de Ley N° 13566-2025-CR, Ley que modifica los artículos 4º y 5º de la Ley 32202, Ley que otorga una especial mensual a los Comandos Militares participantes del Operativo Militar de Rescate de Rehenes denominado "Chavín de Huántar", deviene en No Viable."*

Asimismo, del referido informe se desprende que el Ejército del Perú, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, han emitido opinión no viable respecto a la iniciativa legislativa, indicando que la misma no involucra a personal militar ni civil en situación de actividad en el caso del Ejército; y que no ha tenido comandos militares participantes en el operativo ni que hayan contribuido como rehenes por parte de la Fuerza Aérea del Perú; así también, la Marina de Guerra del Perú señala que no se menciona cuanto presupuesto está asignado o deberá asignarse para este fin y/o cuáles son las partidas económicas a ser afectadas a futuro.

2.12 Por su parte, la DIBIEN ha señalado que:

"(...) podría generar una potencial vulneración al Principio de Igualdad al generar beneficios específicos para un grupo particular, sin extenderlos a otros participantes del citado operativo que en similar modo tuvieron una participación importante y activa.

(...)

La Ley 32202 fue creada para reconocer el riesgo de vida, el entrenamiento especializado y la ejecución de una operación militar de alta complejidad, por lo cual existe una desnaturalización del beneficio.

Los comandos participaron en calidad de combatientes, mientras que los rehenes estuvieron en calidad de víctimas. Mezclar ambas figuras en una misma planilla de beneficios económicos carece de coherencia con la gestión de recursos del Sector Defensa.

(...)"

2.13 EN el caso de la DIPP-DGPP, de la opinión emitida se verifica que ha indicado lo siguiente:

"3.5 En ese sentido, considerando que la propuesta del Proyecto de Ley implica un beneficio económico que generará incidencia presupuestaria, es necesario tener en consideración las disposiciones de la normativa vigente en materia presupuestal, que entre otros, se tiene la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (...)"

(...)

3.9 *En ese sentido, de aprobarse la presente fórmula legal, que dispone que son beneficiarios de la asignación especial mensual también a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, se generaría una incidencia presupuestaria, que para el cumplimiento de lo dispuesto, el Sector Defensa no cuenta con recursos disponibles para su atención, considerando la escala de prioridades y las políticas de gasto de la entidad, el Pliego 026. M. de Defensa no cuenta con la disponibilidad presupuestal que garantice la sostenibilidad en la aplicación del presente Proyecto de Ley.

- 3.10 *En ese contexto, en relación a la presente propuesta de Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar", el Pliego 026. M. de Defensa no dispone de recursos presupuestarios para financiar la implementación de dicho proyecto de Ley. De continuar con el trámite de aprobación de la presente propuesta normativa, se deberá tener en consideración la normativa vigente en materia presupuestal, a fin de no contravenir las disposiciones emitidas.
(...)"*

- 2.14 Sobre el particular, se evidencia que la iniciativa legislativa supone ampliar el otorgamiento de la asignación especial mensual a distintos beneficiarios establecidos en la Ley N° 32202, motivo por el cual dicha modificación contravendría las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como las leyes de equilibrio financiero del presupuesto de cada año, en la medida que la estabilidad de la ejecución del presupuesto del sector público se sustenta en la observancia de las disposiciones que regulan el manejo presupuestal y dentro del crédito presupuestal autorizado, como así lo prevé el principio de equilibrio presupuestario y la fase de ejecución presupuestal, reguladas en los artículos 2 y 34 del citado Decreto Legislativo, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Principios

2.1 *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

1. ***Equilibrio presupuestario:*** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
(...)"

"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

34.2 ***Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y***



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
(...)”*

- 2.15 En efecto, la Ley N° 32514, Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los sub numerales 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, establecen lo siguiente:

“Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

- 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*
- 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”*

En tal virtud, se advierte que la iniciativa legislativa no guarda coherencia con las disposiciones de índole presupuestal previstas en el marco normativo vigente, a través del cual se exige que los proyectos de normas legales que generen gasto público cuenten con la disponibilidad de créditos presupuestarios necesarios para su implementación.

- 2.16 En esa misma línea, debe tenerse en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.*

Las limitaciones aplicables al Congreso de la República para crear gasto público han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 30 y 32 de la Sentencia 0007-2012-PI/TC, en los términos siguientes:

“(…) no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que “[el] Congreso no tiene [] iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, “[a]dministrar la hacienda pública”.

Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación.

En tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...).

*32. Por otra parte, incluso si una ley generadora de gasto público es avalada previamente por el Poder Ejecutivo, también resulta inconstitucional si, por vía de tal ley, **la habilitación de dicho gasto pretende ser imputada a la ya vigente Ley de Presupuesto, escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***
(...).

Ante ello, a modo de conclusión, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, señala que *"el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general, que no podrá ser imputado a una Ley de Presupuesto ya vigente. De lo contrario, las leyes que emita creando gasto público serán inconstitucionales"*.

- 2.17 Por consiguiente, queda evidenciado que la propuesta legislativa, en los términos aprobados en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas de la República del Congreso de la República, amplía el universo de personal beneficiado con la asignación especial mensual propuesta, constituyéndose en una iniciativa del Congreso de la República que generaría un gasto adicional al presupuesto público del Poder Ejecutivo, mediante la cual se excede el objeto de la propuesta normativa y eleva la incidencia presupuestal prevista para su eventual implementación; razón por la cual, se verifica que **la iniciativa en mención colisiona con el precepto constitucional recogido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.**
- 2.17 De otro lado, debemos traer a colación que la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huantar, tiene por objeto otorgar una asignación a los mencionados comandos. Asimismo, su finalidad es **reconocer la labor que realizaron dichos comandos durante el rescate de las setenta y dos personas que se encontraban en condición de rehenes** en la residencia del embajador de Japón.
- 2.18 En esa medida, la modificación de la citada norma legal, además de contravenir las normas presupuestales vigentes, desnaturaliza la propia Ley N° 32202, toda vez que las modificaciones propuestas no condicen con la finalidad de la misma, la cual se estaría manteniendo en el mismo sentido. Más aún, teniendo en cuenta que en el ámbito de aplicación de la citada norma legal se dispuso que el Ministerio de Defensa identifica a los comandos beneficiarios, lo cual ya ha sido cumplido de acuerdo a las opiniones técnicas emitidas.
- 2.19 Cabe señalar que, la Ley N° 30758, Ley que declara Defensores calificados de la democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huantar, tiene por objeto reconocer además a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia en el referido operativo. Siendo que, el artículo 3 de la citada norma otorgó a los Defensores calificados de la democracia, que incluye



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a sus hijos, cónyuges o concubinas, el acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.

- 2.20 Por su parte, la Ley N° 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huantar, reconoce la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma legal se autoriza al Ministerio de Defensa a suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior a los Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina.
- 2.21 En consecuencia, se verifica que los rehenes del Operativo Militar Chavín de Huantar que contribuyeron con acciones de inteligencia han sido debidamente reconocidos con la Ley N° 30578, y los comandos militares han sido reconocidos con la Ley N° 30554, en ambos casos con beneficios.
- 2.22 En ese contexto, esta Oficina General considera que la propuesta legislativa se contrapone al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, así como a otras disposiciones legales de índole presupuestal; y, a su vez, se distorsiona la naturaleza y finalidad de la Ley N° 32202, por lo que, consideramos que la misma debe ser observada.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, Proyecto de Ley que otorga una asignación especial mensual a los Comandos Militares participantes del Operativo Militar de Rescates de rehenes denominado Chavín de Huantar, no resulta viable.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente documento a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Manuel A. Mundaca Zapata

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa

MAMZ/cemc



Lima, 18 de diciembre de 2025

OFICIO 01879-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
CÉSAR DIAZ PECHE
Ministro de Defensa
Presente.



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13566/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13566/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13566>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.